



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5156

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 7 de enero de 2013

SECCION ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANA ARACELY ESCALANTE JASSO, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59, 69 fracción 11 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha: veinte de agosto del año dos mil doce, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERD0312

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASUNTOS JURIDICOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DONDE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS Y PLAZAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que por dictamen de fecha 2 de agosto de 2012 emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública, Asuntos Jurídicos y Servicios Públicos aprobaron el anteproyecto del Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen.

SEGUNDO: Recibido por parte del C. Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen edilicio de referencia, ordenó que el mismo se listara a efectos de que sea incluido den la orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

Que dicha propuesta se integra conforme al anexo que acompaña el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 59, 69 fracción 11 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado d Campeche, este H. Ayuntamiento es. Competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que los Cabildantes en Pleno, procedieron al análisis del Dictamen sometido a su consideración, mismo documento que lleva inserto el reglamento en materia de Mercados y Plazas, el cual se transcribe a continuación:

En **SESION DE TRABAJO** celebrada con fecha DOS del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL DOCE**. Con la asistencia de los **CC. ARACEL Y ESCALANTE JASSO, MARÍA ELENA FRANCISCA GONZÁLEZ GARCÍA, ALVA DEL CARMEN MILLÁN MARTINEZ, LUIS RAMÓN PERALTA MAY, ABRAHAM ARJONA CASANOVA, NATIVIDAD RAMOS ASCENCIO, FACUNDO AGUILAR LÓPEZ**, integrantes de las **COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y LA DE SERVICIOS PÚBLICOS** de este **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, fue **APROBADO**, por esta,. el **DICTAMEN** enunciado líneas abajo; por lo que quienes suscriben permitimos someter a la consideración del **PLENO** de este **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE**, el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: En reunión de trabajo en la fecha ya indicada, las **COMISIONES EDILICIAS** ya referidas, se reunieron cori el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene el **REGLAMENTO DE MERCADOS Y PLAZAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN**.

SEGUNDO: Los integrantes de las **COMISIONES EDILICIAS** entraron al análisis de dicho reglamento, analizando su articulado, en especial los derechos, deberes y obligaciones que nacen del mismo, así como su pertinencia y aplicación.

TERCERO: Dado lo anterior, las **COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE ASUNTOS JURIDICOS, Y LA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, procedieron al análisis del anteproyecto que crea el citado Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, antes referido, mismo que al estudio se determinó que su contenido rige jurídicamente todo lo referente a la administración de los mercados y plazas del municipio, así como el proceso de solución para el caso de controversias en la materia, mismo **REGLAMENTO** que a continuación se transcribe para, los efectos correspondientes:



**REGLAMENTO DE MERCADOS Y PLAZAS
DEL MUNICIPIO DE CARMEN**

**TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, observancia general, e interés social y tienen por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y la prestación del servicio público de Mercados y Plazas Públicas, así como de puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública y edificios públicos en el Municipio de Carmen.

ARTICULO 2.- El servicio público de Mercados y Plazas que presta el H. Ayuntamiento consiste en la afectación de bienes de dominio público en los que se pueden instalar comerciantes en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar en los Mercados y Plazas Públicas productos de calidad, en condiciones adecuadas de salubridad y precios accesibles. Se dotará a los bienes del dominio público destinados al servicio de Mercados y Plazas de las instalaciones, suministros y servicios del inmueble, necesarios para su correcto funcionamiento, y para facilitar el manejo y la venta de productos.

ARTICULO 3.- La prestación de servicios públicos de Mercados y Plazas estará a cargo del H. Ayuntamiento de Carmen, a través de la Dirección de Servicios Básicos, quien será la Dependencia encargada de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia y cumplimiento del presente Reglamento, así como la supervisión de la administración de los Mercados.

ARTICULO 4.- La prestación de servicios públicos en puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública estará a cargo del H. Ayuntamiento de Carmen, a través de la Coordinación de Gobernación, quien será la Dependencia encargada de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El servicio público en los Mercados y Plazas podrá ser prestado por personas físicas o morales, cuando se les otorgue la concesión correspondiente, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a este Reglamento

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **MERCADOS MUNICIPALES:** Son los edificios públicos que están a disposición del Gobierno Municipal, para que se ejerzan actividades comerciales licitas.
- II. **PLAZA PÚBLICA:** Son los edificios públicos que estén a disposición del Gobierno Municipal, donde se expenden productos elaborados, y se ofrecen diferentes servicios.
- III. **AYUNTAMIENTO:** Cuerpo de Gobierno Municipal con cuyos acuerdos y con apego en las disposiciones legales se administra el Municipio.
- IV. **COMERCIANTE PERMANENTE:** Es quien ha obtenido de la autoridad correspondiente una concesión para ejercer actos de comercio en un lugar previamente asignado, por un periodo de seis años, prorrogable por igual temporalidad, para ejercer el comercio en el interior de los Mercados o Plazas Municipales con la tarjeta de control respectivo.
- V. **COMERCIANTE TEMPORAL:** Es el que ejerce el comercio en espacios, lugares y días previamente determinados por la autoridad municipal y que su permiso no deberá exceder de un mes de vigencia.
- VI. **LOCATARIO.-** Son las personas físicas que han obtenido una concesión de la autoridad Municipal, que les permite el uso de un local o espacio en los Mercados o Plazas Públicas, para la explotación de un giro comercial determinado.
- VII. **CONCESION.** Es el acto administrativo del H. Ayuntamiento de Carmen por el cual concede a un particular el derecho para la prestación de un servicio público por un plazo determinado, en un giro específico, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes.
- VIII. **PUESTOS PERMANENTES:** Lugar o espacio, físico, localizado dentro de las instalaciones de los Mercados y Plazas donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio.
- IX. **ZONA DE PROTECCIÓN DE MERCADOS:** El perímetro de 300 metros alrededor de cada Mercado o Plaza, comprendiendo vías y lugares públicos, a efectos de lograr su normal funcionamiento.
- X. **CUARTO FRIO:** Área de refrigerado donde los locatarios del mercado guardan su materia prima.
- XI. **ESPACIO FIJO EN LA VIA PÚBLICA.-** Lugar autorizado por la Coordinación de Gobernación, para la instalación de puestos donde se ejercen actos de comercio que cumplen con los requisitos señalados en el presente ordenamiento, el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.
- XII. **COMERCIANTE FIJO EN LA VIA PUBLICA** Aquel que ha obtenido una licencia de funcionamiento por parte de la autoridad competente para ejercer et comercio en un puesto fijo en la vía pública.
- XIII. **ESPACIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA.-** Lugar autorizado por la Coordinación de Gobernación con carácter estrictamente provisional, en donde se podrán expender mercancías durante los días y horas previamente autorizados, y en los lugares que le sean asignados; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general.
- XIV. **COMERCIANTE SEMIFIJO EN LA VIA PÚBLICA:** Aquel que ha obtenido una licencia de funcionamiento por parte de la autoridad competente, para ejercer actos de comercio en un unidades o módulos instalados en la vía pública, con el horario y las condiciones que le ha señalado la autoridad Municipal.
- XV. **AMBULANTE.-** Persona física autorizada por el H. Ayuntamiento de .Carmen para efectuar actos de comercio licito, sin establecerse en un espacio fijo o semifijo de la zona que le ha sido autorizada.
- XVI. **LICENCIA:** Resolución administrativa que autoriza a un particular para realizar determinada actividad o prestar un servicio público con las estipulaciones que en ellas se establecen.
- XVII. **BAZAR:** Lugar cerrado, autorizado por el H. Ayuntamiento, en el cual comerciantes habituales y ocasionales ofrecen al público diversos artículos usados, en venta.

XVIII. TIANGUIS: Aquellos lugares donde se realiza una actividad económica temporal de mercancías, determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, por un grupo de personas con autorización del municipio.

ARTÍCULO 7.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos y semifijos frente a las entradas de:

- I. Los edificios públicos
- II. Los edificios de escuelas oficiales o particulares
- III. Las casas habitación
- IV. Los edificios que constituyan centros de trabajo
- V. Los edificios declarados monumentos históricos
- VI. Los templos religiosos
- VII. Los Mercados Públicos, Parques y Jardines
- VIII. Los accesos y salidas de espectáculos Públicos
- IX. En los camellones de la vía pública, en los jardines y parques públicos
- X. En las paradas de camiones

ARTÍCULO 8.- En la zona de protección de los Mercados y Plazas Públicas no se permitirá la instalación de comerciantes fijos,-semifijos, y ambulantes.

ARTÍCULO 9.- El comercio eventual que se instale con motivo de alguna festividad cívica o religiosa se sujetará a las disposiciones que expresamente acuerde el H. Ayuntamiento de Carmen.

ARTÍCULO 10.- Los comerciantes temporales que utilizan vehículos para vender mercancías, no podrán permanecer estacionados en el perímetro comprendido en la zona de protección de los Mercados y Plazas Públicas, ni en el frente de las entradas de edificios públicos ni en lugares señalados en el artículo siete del mismo, salvo los permisos que se otorguen con motivo de las festividades Municipales.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Servicios Básicos, en Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y con apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Obras Públicas, realizar los estudios sobre la construcción, reconstrucción, remodelación y proyectos sobre Mercados y Plazas Públicas.

ARTÍCULO 12.- Los boletos y tarjetas para el cobro de piso de Mercados y Plazas Públicas estarán sellados por la Tesorería Municipal, efectuándose las perforaciones correspondientes, para marcar la fecha en que se efectúe el cobro.

ARTÍCULO 13.- Dentro de los Mercados Públicos o Plazas Públicas, los comerciantes que vendan al mayoreo sus mercancías o productos a los locatarios, no podrán venderla también al menudeo.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento de Carmen, en coordinación con las autoridades que regulan el comercio, vigilarán que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación; cumplan con los requisitos de pesos, medidas, calidad y precios oficiales.

ARTÍCULO 15.- Cualquier mejora que se realice en los puestos ubicados dentro o fuera del Mercado o Plaza Pública, deberá ser cubierta por el locatario con previa autorización de la Administración, y la obra quedará para el beneficio del propio Mercado o Plaza Pública.

CAPITULO II**DE LOS LOCATARIOS**

ARTÍCULO 16.- Los locatarios de los Mercados Públicos y Plazas Públicas deberán atender sus instalaciones y obedecer las instrucciones de la Administración, y de la Dirección de Servicios Básicos Municipales relacionadas con el funcionamiento de los puestos y de los Mercados y Plazas Públicas.

CAPITULO III**DE LOS DERECHOS DE LOS LOCATARIOS**

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los locatarios:

- I. Ejercer el comercio en el giro autorizado y en el espacio o local que le señale el administrador del Mercado o Plaza, de conformidad con las condiciones que le han sido autorizadas en la concesión.
- II. Efectuar las mejoras o adaptaciones a los locales, previa autorización de la Administración de Mercados y Plazas.
- III. Cambiar el giro de su puesto o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, con previa autorización de los sindicatos o asociaciones de comerciantes existentes en el mercado; o de la Administración del Mercado o Plaza, en caso de no existir agrupaciones y el visto bueno de la Dirección de Servicios Básicos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones. En caso de ser aprobado el cambio de giro, deberá pagar la cuota que señale la Tesorería del H. Ayuntamiento de Carmen
- IV. Asociarse libremente.

ARTÍCULO 18.- El concesionario conservará los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro Mercado, Plaza o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine.

ARTÍCULO 19.- En caso del fallecimiento del concesionario, tendrán derecho preferente sobre la concesión sus familiares en línea recta hasta el segundo grado.

CAPITULO IV**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS**

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los locatarios:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en la concesión, en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Iniciar la prestación de los servicios dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento de la concesión;
- III. Ejercer su actividad dentro del área o local expresamente convenido en la concesión; Observar el orden y la moralidad dentro del Mercado o Plaza;
- IV. Tratar al público con la consideración debida, así como prestar el servicio de manera uniforme;
- V. Destinar el local que se asignó para la venta exclusiva del giro autorizado en la concesión;

- VI. Mantener limpios e iluminados los espacios o locales, así como la forma, tamaño y color de los mismos, los cuales deberán contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura;
- VII. Adquirir, renovar, modificar las maquinarias y equipos de trabajo, así como adecuar las instalaciones conforme a las instrucciones que gire la Administración.
- VIII. Permitir a las autoridades las visitas de inspección, proporcionando los datos que le sean requeridos;
- IX. Asistir a las juntas convocadas por el administrador;
- X. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes y exhibir aquellos en rótulos que sean visibles al público;
- XI. Cubrir la cantidad o contribución que fije la Ley de Ingresos Municipales, por el cobro del derecho de piso;
- XII. Cumplir con el horario establecido por el H. Ayuntamiento de Carmen;
- XIII. Solicitar autorización escrita de la Administración para instalar anuncios, hacer modificaciones o cualquier otro tipo de construcción;
- XIV. Cada locatario es personalmente responsable de sus trabajadores y la relación laboral existente entre ellos y tienen la obligación de que se avoquen a sus labores en las áreas que les corresponda a sus locales.
- XV. Darse de alta en la agrupación de locatarios correspondiente y estatal día en el pago de sus cuotas diarias por derecho de piso.
- XVI. Reparar los danos materiales que ocasionen en los locales que tienen a su cargo o en las diversas instalaciones del Mercado o Plaza, ya sea que los haya causado el locatario o algún familiar o trabajador a su cargo.

ARTÍCULO 21.- Los locatarios protegerán adecuadamente sus mercancías y sus implementos de trabajo, así como deberán desconectar los aparatos electrónicos que no sean indispensables para el expendio de sus productos.

ARTÍCULO 22.- Los locatarios sólo podrán expender sus productos en los locales y espacios que se les asigne por la Administración; asimismo deberán contratar los servicios de energía eléctrica y agua potable de forma personal, sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- En los Mercados y Plazas Públicas y en sus zonas de influencia deberá utilizarse exclusivamente el idioma español en los. Nombres y propaganda comercial que se haga, con apego a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 24.- Los locatarios de los mercados y Plazas propiedad del Municipio, están obligados a ejercer el comercio directamente o por conducto de sus familiares, pudiendo contar con empleados o ayudantes, quienes deberán actuar por cuenta de los comerciantes. Asimismo se les podrá autorizar para que durante un periodo no mayor a 30 días, la explotación del puesto la realice otra persona, quien también deberá actuar por cuenta de los comerciantes. En caso de que el titular de la concesión deba ausentarse por tiempo indefinido, lo hará del conocimiento del Administrador.

ARTÍCULO 25.- Cada diez años y dentro de los primeros quince días del mes de Enero, los locatarios tienen la obligación de revalidar la concesión para ejercer los actos de comercio en un lugar permanente de un Mercado o Plaza Pública, o en la zona de influencia del mismo, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición.

ARTÍCULO 26.- Los locatarios deberán vender exclusivamente productos de acuerdo al giro autorizado y a sus actividades comerciales, sólo deberán utilizar los instrumentos de medida adecuados, de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 27.- Se prohíbe a los locatarios:

- I. Traspasar la concesión sin previa autorización de la Administración por escrito debidamente fundado. El locatario que haya traspasado bajo cualquier título la concesión, no podrá adquirir otra por sí o por interpósita persona. No tendrá validez ninguna concesión adquirida en contravención a lo estipulado en esta fracción.
- II. Cambiar de giro sin previa autorización del H. Ayuntamiento, o vender mercancía que no corresponda al giro que le ha sido autorizado.
- III. Introducir, ingerir o vender bebidas alcohólicas tanto en el interior y el exterior de los Mercados y plazas.
- IV. Vender, utilizar o tener en posesión materiales inflamables o explosivos dentro de los Mercados y Plazas Públicas. Queda prohibida la venta de cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares en los Mercados y Plazas.
- V. Permanecer en el interior del Mercado o Plaza después de la hora de cierre, excepto en los casos en que se reciba mercancía, o sea necesaria su presencia dentro del mismo, y con previa autorización del Administrador.
- VI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios dentro de los Mercados o Plazas, o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento; o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, o cualquier tipo de cañería o tubería.
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- VIII. Tirar basura, cáscaras o semillas de frutas, sustancias gaseosas, papel, y desechos de cualquier tipo en los pasillos de accesos a los mercados, que causen molestias a los usuarios.
- IX. Utilizar los puestos como dormitorios o vivienda.
- X. Dar en arrendamiento el puesto o local comercial sin la autorización del H. Ayuntamiento de Carmen.
- XI. Realizar trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que sean estos, en la vía pública o en los accesos de los usuarios.
- XII. Circular en bicicleta, o en cualquier otra unidad móvil en los pasillos, andadores o banquetas.
- XIII. Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona asignada para ello y transportarlas por las vías de acceso al público.
- XIV. Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado público, sin autorización del H. Ayuntamiento.
- XV. Utilizar radios, megáfonos, equipos de sonido, televisores o cualquier otro aparato que produzca volúmenes altos, cuyo sonido constituya una molestia para los demás locatarios o para el público.

- XVI.** Mantener dentro de puestos anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinados a la venta.
- XVII.** Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos y de alza de precios.
- XVIII.** Introducir, consumir o vender drogas enervantes en el interior o exterior de los Mercados o Plazas.
- XIX.** Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en los muros, paredes tanto en la parte interior como la exterior de los Mercados o Plazas.
- XX.** Los locatarios que tengan a su cargo el manejo de alimentos preparados tienen prohibido manejar el dinero producto de la venta, por lo que se destinará una persona encargada exclusivamente para esa función.
- XXI.** Cerrar un puesto o local por un lapso mayor a noventa días sin causa justificada.
- XXII.** Realizar la venta fraudulenta en la calidad, composición, elaboración, peso, medida u origen de cualquier clase de producto alimenticio.
- XXIII.** La utilización de envase o paquete de medida y que supongan o puedan suponer un fraude en el peso del producto de venta.
- XXIV.** Negarse a proporcionar datos e información a los funcionarios municipales.
- XXV.** Tener en el local recipientes que contengan aguas sucias o residuales.

CAPITULO VI

DE LA VENTA DE PERIODICOS Y REVISTAS

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar los permisos correspondientes para la venta de periódicos tanto en la vía pública como en el interior de los Mercados y Plazas, pudiendo venderse al mismo tiempo libros o revistas que no constituyan un ataque a la moral ni sean de influencia nociva para la niñez

ARTÍCULO 29.- Los interesados deberán solicitar el permiso mencionado en el artículo anterior, y el otorgamiento estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I.** Se otorgará en forma individual, únicamente en el caso que el interesado no cuente con alguna concesión o permiso para el comercio temporal, expedido por acuerdo del H. Ayuntamiento de Carmen.
- II.** En las esarpas cuyo ancho es de 1.20 mts. aproximadamente, solamente se otorgará el permiso correspondiente cuando se expendan las revistas a la mano o auxiliado de un exhibidor o parrilla en posición vertical apoyada en la pared cuya base sea de 20 cms. de la pared hacia fuera, elevada a 1.20 metros. Terminando a 5 cms. aproximados de la pared hacia fuera para que tenga inclinación, y 90 cms. de ancho.
- III.** En las esarpas en cuyo costado se autorice el ascenso y descenso de pasajeros, no se podrá otorgar permiso de uso de espacio;
- IV.** Se deberán respetar las medidas del espacio asignado en el permiso, sin añadir repisas, banderolas, bancos o asientos, neveras, carretillas, motos, bicicletas o cualquier objeto que ocupe espacios-adicionales a lo autorizado, y
- V.** Cualquier artefacto u objeto que se encuentre cerca o con alguna distancia del espacio autorizado, podrá ser retirado por la Coordinación de Gobernación sin responsabilidad, en calidad de objetos abandonados en la vía pública. Si como consecuencia de lo anterior el oferente alegara y acreditara su propiedad, se le levantará un acta administrativa en donde se haga constar los hechos y las violaciones al presente

reglamento, la amonestación, y apercibimiento de que en caso de reincidencia se cancelará definitivamente el permiso otorgado.

Cualquier permiso que se expida en contravención el presente artículo será nulo.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

ARTÍCULO 30.- La Administración y organización de los Mercados y Plazas del Municipio le competen al H. Ayuntamiento, quien se apoyará en la Dirección de Servicios Básicos, para una mejor prestación del servicio público.

ARTÍCULO 31.- La Administración de Mercados y Plazas se integra por:

- I. Un Administrador.
- II. Auxiliar Administrativo.
- III. Recaudadores.
- IV. Un Encargado de Mantenimiento.
- V. Intendentes.
- VI. Secretarias.

Indistintamente de las autoridades que se listan en los puntos a que se refieren este artículo, la Administración de los Mercados y Plazas, para cuestiones que tengan que ver con el desempeño de sus labores, el horario, almacenaje de mercancía, conservación del local, de los locatarios y del Mercado o Plaza en general, tomarán en cuenta las propuestas de los representantes de las diferentes Uniones de Locatarios de los Mercados o Plazas.

ARTÍCULO 32.- En cada Mercado o Plaza deberá haber un Administrador, el cual será el funcionario municipal que estará encargado de vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de proveer el cuidado y conservación de los Mercados y Plazas Públicos, con el apoyo de la Dirección de Servicios Básicos. Dicho administrador deberá tener el grado de estudios de nivel Licenciatura afín al área.

ARTÍCULO 33.- El Administrador del Mercado o Plaza será nombrado y removido por el Director de Servicios Básicos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Son facultades del Administrador del Mercado:

- I. Dictar las disposiciones que considere necesarias para el buen manejo y orden en la recaudación de cuotas de los locatarios, con el visto bueno del Presidente Municipal y el Tesorero, respectivamente.
- II. Abrir y cerrar al público los Mercados y Plazas.
- III. Mantener el orden en los Mercados y Plazas.
- IV. Conocer en primera instancia las peticiones de los locatarios, y tramitarlas ante la instancia correspondiente.
- V. Rendir un informe escrito de sus actividades mensualmente y cuando la Dirección de Servicios Básicos lo solicite:

- VI.** Informar a la Dirección de Servicios Básicos sobre las cuestiones que surjan en relación con el mantenimiento o seguridad de los edificios del Mercado o Plaza y en general todas aquellas anomalías que afecten su preservación y funcionamiento.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Administrador del Mercado:

- I.** Recibir las solicitudes de concesión de locales en los Mercados o Plazas y enviarlas al Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento.
- II.** Controlar el padrón de locatarios del Mercado o Plaza.
- III.** Vigilar que los locatarios respeten el horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento de Carmen.
- IV.** Reportar a la Coordinación de Gobernación Municipal los puestos permanentes o temporales que se instalen en la zona de seguridad de los mercados o Plazas Públicas, o en lugares no autorizados.
- V.** El Administrador está facultado para modificar el horario de los empleados de los Mercados o Plazas, siempre que sea con fines de un mejor aprovechamiento para la Administración del inmueble y sus actividades.
- VI.** Autorizar los trabajos de electricidad, gas, plomería y otros que se realicen en los puestos de los Mercados y Plazas Municipales.
- VII.** Cuidar el orden del mercado y en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- VIII.** Tomar medidas preventivas con la finalidad de lograr la salubridad, seguridad y custodia de las mercancías almacenadas.
- IX.** Ordenar el retiro de las personas que distribuyan, vendan o expendan al público escritos, folletos, impresos, discos de canciones, libros, imágenes, películas, videos, anuncios, tarjetas, u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos, litografías de carácter obsceno y artículos piratas; así como solicitar a los vagos, alcohólicos, drogadictos y demás individuos que en cualquier forma obstaculicen el comercio, causen daño a los Mercados y Plazas, que se retiren del lugar; en caso contrario podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para tal fin.
- X.** Entregar diariamente a los recaudadores a su cargo las boletas para el cobro del día, revisar y cobrar las boletas sobrantes, así como recibir de ellos la recaudación.
- XI.** Solicitar a la Tesorería Municipal las tarjetas del cobro del derecho de piso del año siguiente, mismas que deberán verificar que se encuentren debidamente foliadas.
- XII.** Remitir diariamente a la Tesorería Municipal, la recaudación total del día y una lista detallada del ingreso por concepto de renta de locales exteriores e interiores.
- XIII.** Levantar el acta correspondiente cuando un empleado no cumpla con las labores que le han sido encomendadas, o su conducta no sea adecuada y dar parte a la Dirección de Servicios Básicos.
- XIV.** Dictar las medidas de urgente despacho, dando parte oportuna a la Dirección de Servicios Básicos municipal para que resuelva lo conducente.
- XV.** Rendir informe mensual a la Tesorería Municipal con copia a la Dirección de Servicios Básicos dentro de los primeros cinco días de cada mes, que contenga los datos detallados sobre las boletas utilizadas y no utilizadas del mes anterior.
- XVI.** Rendir informe mensual a la Tesorería Municipal con copia a la Dirección de Servicios Básicos sobre las recaudaciones obtenidas durante el mes.
- XVII.** Proponer a la Dirección de Servicios Básicos y al Presidente Municipal todo aquello que se juzgue conveniente para ofrecer un mejor servicio.

- XVIII.** Facilitar al Departamento de Control Patrimonial del H. Ayuntamiento de Carmen la realización del inventario de los muebles y los útiles de los Mercados y Plazas, que realiza cada año.
- XIX.** Exigir a los recaudadores, que utilicen la boletas en riguroso orden progresivo de numeración. Exigir a los recaudadores, la formulación de partes de recaudación, en los cuales, deberán anotar el primero y el último número de la serie en que se encuentren comprendidas las boletas sobrantes por cada uno de sus distintos valores con el total que arrojen.
- XX.** Exigir a los recaudadores que al margen de los informes consignen las anotaciones de altas y bajas que sufra el padrón, así como la causa que origina la baja de cobro de boletas, si la hubiere.
- XXI.** Llevar personalmente los libros de control de las recaudaciones efectuadas.
- XXII.** Fijar en los locales que se haya desocupando el aviso correspondiente, debiendo permanecer abiertos para su aseo y exhibición.
- XXIII.** Cerciorarse personalmente de que los comercios funcionen con tarjetas vigentes, las cuales deberán estar foliadas y firmadas por la Administración de los Mercados y Plazas.
- XXIV.** Velar por el orden y la limpieza de los locales y las instalaciones de las Plazas y Mercados.
- XXV.** Conformar el archivo de la Administración, el cual deberá llevar y conservar con todo esmero y responsabilidad; prohibiéndole mostrar documentos a persona alguna, a excepción de sus superiores.
- XXVI.** Velar por el buen funcionamiento y uso del cuarto frío por parte de los usuarios.
- XXVII.** Podrá asegurar un local que se encuentre abandonado por más de 90 días.
- XXVIII.** Hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como los acuerdos del H. Ayuntamiento y las órdenes que reciba de la Presidencia Municipal o de la Dirección de Servicios Básicos.
- XXIX.** Las demás que establezca este Reglamento u otra Legislación Municipal o estatal.

ARTÍCULO 36.- Las faltas temporales del Administrador que no pasen de siete días, serán cubiertas por la persona que designe el Director de Servicios Básicos, a sugerencia del Administrador del Mercado o Plaza.

ARTÍCULO 37.- El auxiliar Administrativo, los recaudadores, el encargado de mantenimiento, los intendentes y las secretarías, están al servicio del municipio y dependen directamente del Administrador de los Mercados o Plazas, quien fijará sus funciones.

ARTÍCULO 38.- Las juntas municipales tendrán a su cargo la administración del funcionamiento de los Mercados Públicos, Plazas y Centrales de Abasto propiedad Municipal, ubicados en sus respectivas jurisdicciones. Para ello tendrán las atribuciones que este precepto confiere a la Administración del ramo, así como a todas las demás contenidas en este Reglamento.

Las atribuciones conferidas por el presente ordenamiento a la Tesorería del H. Ayuntamiento se entenderán delegadas a las Tesorerías de las Juntas Municipales respectivas.

ARTÍCULO 39.- Cuando haya la necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción, conservación, servicios públicos o mejoras de los mercados Públicos Municipales, la Administración ordenará la reubicación de los puestos que obstaculicen o impidan la ejecución de estas obras con la intervención de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, fijarán los lugares donde estos puestos deberán ser trasladados de manera provisional, y una vez terminadas dichas obras públicas, "ordenará la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupaban de ser esto posible o en su caso señalará el nuevo sitio en que deben ser trasladados en definitiva dichos puestos. Para los efectos de este artículo, la Administración-dará aviso a los locatarios y comerciantes que resulten afectados por las obras, con una anticipación de diez días a la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

ARTÍCULO 40.- El horario de los Mercados Públicos y Plazas, así como el horario de los cuartos fríos será determinado por la administración, tomando en cuenta las necesidades propias de cada uno.

La Dirección de Servicios Básicos podrá modificar dichos horarios en todos aquellos casos y circunstancias en que así se requiera o se considere conveniente.

ARTÍCULO 41.- Los locatarios podrán entrar a su local una hora antes de la señalada para la apertura al público, y podrán permanecer en el mismo por el tiempo que sea necesario para acomodar la mercancía y limpiar el local.

ARTÍCULO 42.- De acuerdo a las necesidades de cada Mercado o Plaza, se establecerá un horario de carga y descarga para los locales comerciales, el cual será fijado por la Administración.

ARTÍCULO 43.- Del pago de Derechos:

El derecho de piso que deberán pagar los comerciantes por el uso de los puestos o locales, se establecerá de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales y podrá ser por anualidades, mensualidades o cuota diaria.

- II. En caso de que los pagos de derechos sean mensuales, se efectuarán directamente a Tesorería Municipal; si el pago es diario se hará directamente al recaudador, quien expedirá comprobante debidamente foliado por Tesorería Municipal.
- III. Si el pago es mensual se realizará en los primeros cinco días hábiles de cada mes, en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.
- IV. En caso de pago diario, el comprobante otorgado por el recaudador deberá contener el número de folio por parte de Tesorería Municipal.
- V. El pago de los derechos en todo caso deberá ser efectivo, y nunca en especie;
- VI. Los comerciantes que efectúan sus pagos en mensualidades por adelantado, deberán llevar consigo el comprobante para exhibirlo a los recaudadores e inspectores del ramo, cuando para ello fueran exigidos, en el entendido de que no presentarlo, se les exigirá el pago de acuerdo con las cuotas establecidas por el tipo de comercio que practiquen.

CAPITULO II

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 44.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en uniones, asociaciones y a su vez en federaciones.

Las asociaciones serán reconocidas por la autoridad municipal, cuando el número de asociados sea como mínimo de veinte personas

ARTÍCULO 45.- Al formarse una asociación de comerciantes, deberá está dentro de sus estatutos que no se concentrarán ni acapararan en una sola persona o personas artículos básicos, ni efectuarán acciones que tengan por objeto el alza de los precios.

ARTÍCULO 46.- La constitución de la asociación de los comerciantes deberá realizarse en asamblea general, con la intervención de un Notario Público, con el objeto de que de fe pública de los hechos y se respete la voluntad de la mayoría.

ARTÍCULO 47.- Las asociaciones de comerciantes deberán registrarse ante la autoridad municipal respectiva.

ARTÍCULO 48.- Las asociaciones deberán colaborar para el cumplimiento de este Reglamento.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 49.- El servicio público de Mercados y Plazas podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 del presente Reglamento, así como en el Capítulo IV de la Sección Segunda del Título VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor.

ARTÍCULO 50.- La solicitud de concesión deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento, observándose lo que señala el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y además los siguientes requisitos:

- I. Acta de nacimiento del solicitante.
- II. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- III. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Ubicación en su caso, y descripción de la concesión que solicita.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento resolverá la solicitud de concesión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 52.- En caso de que un tercero se opusiera a dicha solicitud, se le dará a conocer al solicitante de la concesión, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que exista oposición durante su tramitación. el H. Ayuntamiento podrá mandar a desahogar los estudios, inspecciones y diligencias que estime convenientes.

Tomando en cuenta las pruebas y los demás elementos de juicio, el H. Ayuntamiento, resolverá lo conducente dentro de los 15 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 53.- De no haberse opuesto ningún tercero o declarada infundada la oposición, el H. Ayuntamiento continuará el trámite de la concesión.

ARTÍCULO 54.- El título de la concesión tendrá:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario.
- II. Ubicación y descripción del local en el Mercado Público o Plaza.
- III. Prohibición de modificar las condiciones del aprovechamiento.
- IV. Prohibición de gravar o transferir la concesión sin previa autorización de H. Ayuntamiento.
- V. Causas de renovación, revocación y caducidad de la concesión.
- VI. Disposiciones generales.

ARTÍCULO 55.- El término de la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, será por diez años, pudiendo prorrogarse al término de la misma; así mismo se podrá dar por terminada a voluntad del concesionario con previo aviso al H. Ayuntamiento y a la Dirección correspondiente, con diez días de anticipación.

ARTÍCULO 56.- Las concesiones podrán prorrogarse si el H. Ayuntamiento lo considera conveniente, por un plazo igual para el cual fueron otorgadas, pudiendo seguirse prorrogando cada diez años, siempre que:-

- I. La petición haya sido formulada por escrito dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento.
- II. Subsista la necesidad del servicio.
- III. Se haya prestado en forma eficiente.
- IV. Las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones para la prestación del servicio por el tiempo que dure la prórroga solicitada.

CAPITULO II

DE LOS TRASPASOS DE CONCESIONES Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 57.- Los locatarios a que se refiere este Reglamento, para transmitir los derechos sobre sus concesiones, deberán obtener la autorización por escrito de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 58.- Tratándose de traspaso de concesión el interesado deberá presentar:

- I. El escrito de solicitud de traspaso que contenga los datos de identificación del cedente y el cesionario así como los motivos por los cuales desea ceder la concesión.
- II. Título de concesión vigente, expedido por la administración.
- III. Constancia de que el cedente no adeuda impuestos federales, estatales o municipales, con relación al local que ocupe.



- IV. Tres fotografías tamaño credencial del cesionario.

ARTÍCULO 59.- Tratándose de cambio de giro el interesado deberá presentar:

- I. La solicitud correspondiente ante la Administración.
- II. Fotocopia del título de concesión y original de la tarjeta de control vigente.
- III. La manifestación del giro que se pretende instalar.
- IV. La minuta de aprobación, por parte de los sindicatos o asociaciones existentes en el mercado; o del administrador del mercado en aquéllos en los que no existan sindicatos o asociaciones.

ARTÍCULO 60.- En caso de fallecimiento del titular de la concesión, el heredero deberá hacer una solicitud ante la administración para que le sea otorgada la concesión, y deberá acompañar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del locatario.
- II. Comprobación de los derechos hereditarios.

ARTÍCULO 61.- En el caso anterior, la Administración expedirá provisionalmente a nombre del que represente la sucesión un permiso en tanto se resuelve la solicitud de la concesión en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 62.- En los casos de cambio de titularidad por actos mortis-causa el sucesor legítimo del titular fallecido, tendrá que solicitar al H. Ayuntamiento dentro del plazo de un año de producida la defunción, el derecho de efectuar la transmisión de la licencia. Transcurrido el año, sin que se haya formalizado la petición, el interesado perderá todos sus derechos sobre el puesto, que pasará a poder del H. Ayuntamiento, quedando sin efecto la licencia en cuestión.

ARTÍCULO 63.- En los casos de transmisión mortis-causa, una vez efectuada la solicitud prevista en el artículo anterior al H. Ayuntamiento, el nuevo titular dispondrá de un plazo máximo de seis meses para justificar la transmisión efectuada.

ARTÍCULO 64.- De haberse transmitida la concesión del puesto mortis-causa proindiviso a dos o más personas, estas en el plazo de cuatro meses, determinarán y comunicarán al H. Ayuntamiento quien de ellos ha de suceder en la titularidad del puesto, con la advertencia de que, de no hacerlo así, quedará sin efecto la concesión.

CAPITULO III

DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN, CADUCIDAD O NULIDAD DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 64.- Son causas de la extinción de la concesión:

- I. El vencimiento de su término sin que el concesionario haya solicitado prórroga.
- II. Revocación.
- III. La cancelación.
- IV. La nulidad de la concesión.
- V. La declaratoria del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen.

ARTÍCULO 66.- El H. Ayuntamiento podrá en cualquier momento revocar una concesión mediante declaratoria fundada y motivada, previa audiencia del concesionario.

ARTÍCULO 67.- Son causas de revocación de las concesiones:

- I. Las previstas en este Reglamento y demás leyes aplicables;
- II. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas;
- III. Cambiar de giro comercial sin previa autorización por escrito de la Administración.
- IV. Utilizar indebidamente el local para actos distintos a los establecidos en la concesión.
- V. Comprometer el local como garantía Legal;
- VI. Por conclusión del plazo para el cual le fuera otorgada la concesión, sin que haya efectuado los trámites necesarios para la prórroga de la concesión.
- VII. Cuando se constate que el servicio, se presta en forma distinta a los términos de la concesión.
- VIII. Cuando no se cumpla con las obligaciones que derivan de la concesión.
- IX. Cuando no se preste el servicio concesionado regularmente.
- X. Cuando no se acaten las normas fijadas por el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio.
- XI. Cuando se deje de prestar el servicio por más de noventa días sin autorización de H. Ayuntamiento de Carmen, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.
- XII. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.
- XIII. Cuando se conste que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones en buen estado o cuando estos sufren deterioros por su negligencia, con perjuicios para la prestación normal de los servicios.
- XIV. Alterar el orden y el buen funcionamiento de los Mercados y Plazas.
- XV. El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión, cuando se realicen actividades ilícitas.

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, manteniendo las condiciones establecidas en la Concesión, reubicar a los concesionarios.

ARTÍCULO 69.- Será causa de caducidad de las concesiones, no iniciar la prestación del servicio dentro del plazo de diez días a partir del otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 70.- Son causas de nulidad de las concesiones:

- I. Que la concesión sea expedida por autoridad distinta a la competente.
- II. Que se haya obtenido con violación de este Reglamento u otro precepto legal.
- III. Que se haya expedido mediante error, dolo, violencia.
- IV. Que no se otorgue por escrito, ni cumpla con las formalidades debidas.

ARTÍCULO 71.- En los casos en que se decrete la cancelación o caducidad de la concesión, los bienes con que se preste el servicio revertirán a favor del Municipio, a excepción de aquellos que sean propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso si se estima que son necesarios para ese fin, se expropiarán en términos de ley.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 72.- Los espacios fijos en la vía pública, son los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento para la instalación de puestos que cumplan con los requisitos señalados en el presente ordenamiento, en donde se podrá ejercer el comercio en forma diaria; los cuales podrán ser retirados por la Autoridad por razones de orden público o interés general, o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 73.- A efecto de que el H. Ayuntamiento otorgue los permisos para la instalación de puestos en espacios fijos en la vía pública; se requiere:

- I. Que el solicitante preste personalmente el servicio en el espacio, los días y horarios autorizados;
- II. Que no se instalen en zonas prohibidas o calles adyacentes a los Mercados o Plazas;
- III. Que no se instalen en las escarpas en las escarpas cuyo ancho sea menor a 1.79 mts.
- IV. Que para el caso de las escarpas de 1.80 mts o más, sólo se otorgue permiso con las siguientes condicionantes:
 - a. Que funcione cuando menos cuatro días a la semana.
 - b. Que no cuenten con instalaciones o equipos que imposibiliten o retrasen su retiro. de la vía pública según el caso.
 - c. Que las medidas del módulo sea hasta de 90 cms² por 2 mts. de alto
 - d. Que el flujo peatonal no sea entorpecido.
- V. No se podrá otorgar permisos para la instalación de espacios comerciales, en las escarpas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros de transporte público, y por consiguiente tampoco en la acera opuesta.
- VI. En la calle en que proceda otorgar los permisos correspondientes, sólo será en una de las escarpas, en razón de un espacio hasta de 1.20 metros de ancho por 60 cms. de fondo por 1.80

- metros. de alto y no más de dos por cada 100 metros lineales con una distancia mínima entre ambos de 30 metros. En las calles que no tengan 1 00 mts. solo se podrá otorgar un permiso;
- VII. En los espacios autorizados se deberán respetar específicamente las medidas establecidas en el permiso y en el presente Reglamento, quedando prohibido agregar o añadir otros objetos salientes que traspasen las medidas autorizadas.
 - VIII. En los espacios autorizados o a cualquier distancia de los mismos no se podrá utilizar como bodega o equipamiento, huacales, costales, neveras, o cualquier otro equipo, ya sea con productos o vacíos, en cuyo caso la Administración podrá retirarlos como objetos abandonados en la vía pública;
 - IX. En los espacios autorizados para la venta de alimentos en estado líquido o sólido, deberán obtener y exhibir los permisos sanitarios correspondientes, cuyas copias deberán entregar a las autoridades de Municipales;
 - X. Los comerciantes temporales fijos o semifijos, que sin tener el permiso previsto en el presente Reglamento, se establezcan en algún área de la vía pública, serán apercibidos para que retiren su mercancía, y en caso de no hacerlo o solo cambiarse de área, los inspectores autorizados trasladarán a la Coordinación de Gobernación sus mercancías para resguardo y. aplicarán las sanciones que correspondan. Deberá levantarse un inventario pormenorizado de las mercancías.
 - XI. Los comerciantes con espacios fijos autorizados en la vía pública, podrán permanecer abiertos todos los días hasta el horario consignado en el permiso correspondiente.

Cualquier permiso que se expida contraviniendo el presente Reglamento, será nulo.

CAPITULO II

DE LOS ESPACIOS SEMIFIJOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- Los espacios semifijos en la vía pública, son los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados.

La autorización para la instalación de puestos semifijos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los comerciantes con espacios semifijos podrán estar ubicados en área o calle distinta a la de los fijos.
- II. Los comerciantes con espacios semifijos autorizados en la vía pública deberán retirar todos los días los implementos, tableros; puestos o equipo que utilicen para su actividad comercial hasta el horario que establezca el permiso otorgado.
- III. Los espacios en la modalidad carrito. podrán ser hasta de 1 20 cms de ancho por 1.70 cms. De largo y hasta 1.60 mts de alto
- IV. Los espacios para giros diversos deberán ser de menor dimensión de la antes señalada, en razón del giro a ejercer, a juicio de la Coordinación de Gobernación.
- V. Los comerciantes podrán ser retirados por la Autoridad, únicamente por razones de orden público o interés general, o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

CAPITULO III**DE LOS VENDEDORES AMBULANTES**

ARTÍCULO 75.- La venta ambulante de animales vivos no podrá hacerse en el interior de los mercados públicos, sino en las áreas que determine la Administración del Mercado.

ARTÍCULO 76.- Los vendedores ambulantes que utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades comerciales, no podrán permanecer estacionados en la misma cuadra durante más de treinta minutos. No quedan incluidos dentro de esta disposición los vendedores que expidan artículos de primera necesidad; estos podrán gozar de más tiempo que el señalado anteriormente a juicio de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 77.- Cuando los comerciantes a los que se refiere el artículo anterior utilicen como medio de propaganda aparatos de sonido, deberán hacer funcionar estos de modo que el volumen no constituya una molestia para el público.

ARTÍCULO 78.- Los vendedores ambulantes no deberán realizar sus actividades en el interior de los mercados públicos, ni en la zona de seguridad de los mismos. Los Administradores de los Mercados Y Plazas tendrán la facultad de retirar a los vendedores ambulantes que se encuentren en las zonas anteriormente señaladas, y de ser estrictamente necesario solicitarán el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 79.- Los vendedores ambulantes que despachen alimentos preparados tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que destinaran a una persona encargada exclusivamente para tal objeto.

CAPITULO IV**DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y TARJETA DE CONTROL**

ARTÍCULO 80.- Para el ejercicio de sus actividades, los comerciantes fijos, semifijos y los vendedores ambulantes deberán obtener la licencia correspondiente o permiso de funcionamiento que para el efecto les expida la Coordinación de Gobernación.

ARTÍCULO 81.- Para obtener la licencia o permiso a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener su residencia en el municipio de Carmen
- III. Tener capacidad jurídica plena
- IV. Presentar constancia expedida por la Administración, en la que se acredite que el solicitante no tiene una concesión vigente en el Mercado o Plaza o en su área de influencia donde pretenda establecerse.
- V. Presentar debidamente llenadas las formas oficiales que para tal efecto proporcionara la Administración.
- VI. Acompañar tres fotografías tamaño credencial para el solicitante.
- VII. Que el giro solicitado este acorde a la zona en la que se pretende establecer



ARTÍCULO 82.- Dentro del término de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud debidamente requisitada, la Administración deberá dictar la resolución. En caso de que proceda, la expedición de la licencia, el interesado deberá acudir al H. Ayuntamiento con original y copia de la misma para que le sea expedida su tarjeta de control cuyo trámite se verificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos.

ARTÍCULO 83.- Queda absolutamente prohibido expedir más de dos licencias a nombre de una sola persona física o moral.

ARTÍCULO 84.- Las licencias para ejercer el comercio en puestos fijos, semifijos o por vendedores ambulantes puestos se otorgarán por un término de un año y serán prorrogables por periodos iguales y tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando este haya cumplido con las disposiciones relativas de este Reglamento y con las que le imponga la propia ley.

ARTÍCULO 85.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes deberán revalidar su licencia o permiso y su tarjeta de control ante el H. Ayuntamiento, cada año durante los primeros quince días del mes de enero del año que corresponda, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron su expedición.

ARTÍCULO 86.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes serán responsables ante el H. Ayuntamiento por las infracciones a este Reglamento que realice por sí mismo, familiares o empleados.

ARTÍCULO 87.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, deberán destinarse únicamente al giro que se exprese en la solicitud respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados para un fin distinto.

ARTÍCULO 88.- Los interesados, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso, deberán renovarla y acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

- I. Fotocopia de Licencia anterior y;
- II. Fotocopia del comprobante de la Tesorería Municipal de que están cubiertos los derechos correspondientes al periodo anterior. .

ARTÍCULO 89.- Una vez recibidos los documentos a que se ha hecho referencia, se procederá a la revalidación solicitada, y previo pago que ésta cause, se expedirá la licencia o permiso dentro de los siguientes quince días hábiles.

ARTÍCULO 90.- Para obtener la licencia de control el interesado, deberá presentar ante la autoridad correspondiente la licencia revalidada en original y copia, para su cotejo devolviéndole en ese acto su original. La revalidación de la tarjeta de control se efectuara dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la licencia.

ARTÍCULO 91.- Las licencias que se expidan se otorgarán de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- I. Personas con incapacidad parcial o permanente de trabajo en los términos de los artículos 478 y 479 de la Ley Federal de Trabajo.
- II. Productores ejidales o comunales.
- III. Cooperativa.
- IV. Herederos los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes y;
- V. Otros solicitantes.

ARTÍCULO 92.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes deberán ocupar los puestos de acuerdo con las reglas, requisitos y condiciones que se le establezcan en este Reglamento y las que consten en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 93.- El cambio de giro de puesto asignado requerirá autorización expresa del H. Ayuntamiento de Carmen.

ARTÍCULO 94.- El titular de una licencia no podrá transmitir a terceros ni grabar o dar en garantía los derechos derivados de la misma. Sin embargo, con previa autorización de la Administración podrá cederlos o transmitirlos en los términos y condiciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Son causas de cancelación de las licencias, tarjetas de control y clausura de puestos:

- I. No ocupar el puesto dentro del término señalado en la propia licencia, salvo caso fortuito o de causa mayor.
- II. No cumplir lo dispuesto en este Reglamento, y en las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, y las que se establezcan en la licencia correspondiente.
- III. No mantener el puesto en buen estado de conservación.
- IV. Enajenar, grabar o dar en garantía la licencia o los derechos que otorga, sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento.
- V. Cambiar el giro por el que se hubiere solicitado el puesto, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.
- VI. No explotar el puesto personalmente o a través de algún familiar.
- VII. No revalidar oportunamente la licencia y la tarjeta de control.

ARTÍCULO 96.- La licencia será anulable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea expedida por autoridad distinta de la competente.
- II. Cuando se haya obtenido con violación de un precepto legal.
- III. Cuando se haya expedido mediando error, dolo o violencia.

TITULO V

CAPITULO 1

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Servicios Básicos podrá en cualquier tiempo en los términos de este Reglamento:

- I. Ordenar la inspección de los Mercados Públicos o Plazas, para verificar su debida conservación y limpieza.
- II. Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación señaladas por la Administración a los locatarios en los términos de sus títulos respectivos
- III. Inspeccionar la prestación de servicio para el mejor cumplimiento de los términos de la concesión y tarjeta de control, así como el buen trato a los usuarios.
- IV. Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines y;



- V. Vigilar el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de la concesión y tarjeta de control; así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 98.- Las inspecciones que lleven a cabo las autoridades competentes, se harán constar en actas circunstanciadas que serán firmadas por el locatario, vendedores fijos, semifijos y ambulantes, o la persona con quien se entienda la diligencia, por la autoridad que la practique y dos testigos.

Si la persona con quien se lleve a cabo la diligencia se negare a firmar, así se hará constar en ella.

CAPITULO II

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 99.- Los Mercados y Plazas deberán contar con los extinguidores contra incendio en los lugares que señale la Administración.

ARTÍCULO 100.- Cada uno de los extinguidores deberá tener una nota de revisión en la cual se indique la fecha de inspección y de su vigencia.

ARTÍCULO 101.- Los Mercados y Plazas deberán observar las medidas de seguridad necesarias y contarán con las instalaciones requeridas para prevenir y combatir los incendios. Los sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionalidad, por lo que deberán ser revisados y probados periódicamente. Para dar cumplimiento a lo que se establece en este artículo, la Administración del Mercado o Plaza dará a conocer cualquier incidente a la Dirección de Servicios Básicos, quien dará conocimiento inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de solucionar los problemas de los sistemas contra incendios.

ARTÍCULO 102.- Los Administradores de los Mercados y Plazas crearán las brigadas contra incendios, primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, y comunicación, mismas que serán integradas por locatarios del propio Mercado o Plaza, y deberán recibir capacitación de la Dirección de Protección Civil Municipal, quien también deberá asesorarlos para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 103.- Los Mercados y Plazas Públicos contarán con un botiquín médico con el material de curación necesario, para poder suministrar primeros auxilios.

ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento de Carmen tendrá la facultad, cuando así lo estime pertinente, por causas de salubridad, circulación de vehículos, peatones, o por razones de interés público, de cambiar de lugar los puestos semifijos o cualquier otro sitio que consideren conveniente, sea esta la zona de protección de los Mercados y Plazas o en lugares autorizados.

ARTÍCULO 105.- La Administración solicitará a la Dirección de Servicios Públicos, que realice periódicamente la fumigación de los Mercados Públicos y Plazas.

ARTÍCULO 106.- Los locales, bodegas y áreas comunes de los Mercados y Plazas deberán contar con depósitos o contenedores de basura, los cuales deberán vaciarse oportunamente para evitar la acumulación de desechos en todas las áreas.

ARTÍCULO 107.- Los locales, bodegas y pasillos interiores en vía peatonales de los Mercados Públicos y Plazas deberán mantenerse aseados por los locatarios.

ARTÍCULO 108.- Los servicios sanitarios con que cuentan los Mercados Públicos y Plazas, deberán mantenerse permanentemente aseados por los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 109.- Cuando los locatarios se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de servicios de energía eléctrica, gas y cerrar sus llaves de agua. Solamente el alumbrado interior y exterior del Mercado o Plaza podrá permanecer conectado para la seguridad del puesto.

ARTÍCULO 110.- Por ningún motivo, los locatarios podrán hacer ninguna mejora o reforma a los puestos sin recabar antes la autorización del H. Ayuntamiento de Carmen y la Dirección de Servicios Básicos correspondiente.

ARTÍCULO 111.- En el uso del cuarto frío se deberá observar lo siguiente:

- I. Deberán respetar los espacios asignados por local para guardar sus productos, mismos espacios que no podrán prestarse, ni rentarse, ni transferirse de cualquier otra fona.
- II. El animal que entre al cuarto frío debe ser completo, o en cuartos o en medios.
- III. Cada locatario solo podrá introducir los animales que va a expender en el propio mercado.
- IV. Por la introducción de cada animal se deberá cubrir diariamente la cantidad que para tal efecto determine la Dirección de Tesorería del H. Ayuntamiento de Carmen.
- V. La carne que se guarde en los cuartos fríos debe venir senada por el médico veterinario del rastro municipal.
- VI. Las vísceras, cabezas, se preservarán como máximo tres días, al término de estos la Administración procederá a retirar sin explicación alguna.
- VII. Cada Locatario deberá contar con la tarjeta de salud vigente, la que deberá estar en un lugar visible.
- VIII. Para entrar al cuarto frío se requiere cumplir con las normas de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Campeche (COPRISCAM), que son botas, bata y casco, todos en color blanco.

ARTÍCULO 112.- Se necesitará permiso de la administración del mercado para realizar trabajos de reparación de vehículos, refrigeradores, estufas y similares, así como los trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, o pintura en los alrededores y en los estacionamientos de los Mercados Públicos y Plazas, aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y vehículos.

Así mismo, no se autorizará el servicio de limpieza de calzado, cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública.

ARTÍCULO 113.- La Dirección correspondiente, así como la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, y demás autoridades municipales ordenarán el apercibimiento, la multa y en caso necesario el arresto administrativo :

- I. De las personas que distribuyan, vendan, expongan al público de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros papelea o figuras, pinturas, dibujos litográficos de carácter obsceno que presenten actos lujuriosos, morbosos o pornográficos.

- II. De los locatarios y personas en general que se encuentran en el interior del Mercado o Plaza ingiriendo bebidas embriagantes.

TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 114.- Se entenderá por tianguis un mercado al aire libre, que se instala en determinados días del año y en el que se venden artículos muy diversos, nuevos o usados, a un precio menor o iguales que el de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 115.- De conformidad con este Reglamento y a través de sus autoridades, el H. Ayuntamiento ejercerá la rectoría de la organización y de las actividades que se realicen en los tianguis que se autoricen.

ARTÍCULO 116.- La vigilancia y regulación de las actividades que se realizarán en los tianguis estarán a cargo de la Coordinación de Gobernación.

ARTÍCULO 117.- Para tener derecho a la asignación de un espacio individual en la zona de tianguis, el oferente deberá presentar una solicitud a la Coordinación de Gobernación, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Nombre
- II. Domicilio
- III. Giro
- IV. Superficie solicitada para la instalación del puesto.

ARTÍCULO 118.- Una misma persona no podrá tener dos o más espacios asignados en la zona del tianguis:

ARTÍCULO 119.- Son obligaciones de los oferentes las siguientes:

- I. Respetar las medidas y la estructura de los puestos que determine la Coordinación de Gobernación.
- II. Velar por el aseo, la limpieza y el mantenimiento de los espacios que le han sido asignados.
- III. Respetar los horarios y los días que la autoridad municipal le señale para realizar el comercio en el tianguis.
- IV. Las demás que le señale la autoridad competente.

ARTÍCULO 120.- En los tianguis se prohíbe vender todo tipo de productos explosivos, bebidas embriagantes y otros artículos que sean peligrosos para la salud y la seguridad.

ARTÍCULO 121.- La autoridad municipal podrá cancelar la autorización del tianguis cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en el Bando Municipal y en las demás disposiciones

TITULO VII
CAPITULO I
DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 122.- Toda controversia que se suscite entre dos o más locatarios, o entre estos y otras personas por motivo relacionado con las concesiones, o que pretendan atribuirse derechos sobre una misma concesión que hubiere sido expedida por la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento, serán resueltas por esta misma autoridad a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

ARTÍCULO 123.- Las promociones a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por duplicado ante la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento y contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del promovente.
- II. Nombre y domicilio de la contraparte.
- III. Exposición de los hechos y fundamento de derecho del que promueve.
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.
- V. La petición concreta.

ARTÍCULO 124.- Presentada la promoción ante la autoridad señalada, este dentro del término de cinco días siguientes a la fecha de la recepción del escrito, resolverá sobre la admisión o desechamiento del mismo.

ARTÍCULO 125.- Admitida la promoción, la autoridad competente correrá traslado del escrito en el que se ha planteado la controversia a las partes interesadas, requiriéndolas para que en un término de diez días siguientes a la fecha de traslado expongan por escrito lo que a sus intereses conviniese. En este escrito de contestación la contraparte deberá ofrecer las pruebas que considere oportunas. Transcurrido dicho término la autoridad fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes.

ARTÍCULO 126.- No se admitirán las pruebas que no hubiesen sido ofrecidas por las partes en sus escritos iniciales.

ARTÍCULO 127.- Las pruebas ofrecidas se desahogarán en la audiencia oral indicada en este Reglamento y en la misma se oirán los alegatos que formulen las partes.

ARTÍCULO 128.- La autoridad dictará la resolución correspondiente en un término que no exceda de diez días hábiles. Esta resolución se pronunciará aún y cuando no comparezca a la audiencia ninguna de las partes.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, la autoridad competente podrá, si así lo estimasen necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

ARTÍCULO 129.- Las resoluciones que dicte la autoridad competente, en los casos de las controversias a las que se refiere este capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso y serán considerados todos los puntos controvertidos. Para los efectos de los artículos que correspondan a este propio capítulo se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 130.- El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no excluye a las demás, por lo tanto, pueden imponerse simultáneamente.

ARTÍCULO 131.- Si se causaran, daños y perjuicios al patrimonio municipal; luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor su pago, el que deberá efectuar dentro del término de 30 días hábiles, y en caso de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento administrativo a que haya lugar.

ARTÍCULO 132.- Las sanciones que contempla este Reglamento son:

- I. Amonestación
- II. Multa por el equivalente de cinco días a doscientos días de salario mínimo general diario vigente en la entidad, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Multa por cada día que permanezca cerrado el puesto.
- IV. Retiro de las marquesinas, toldos, rótulos, huacales, jaulas, bicicletas, canastas, cajones, bultos, tablas anexas instaladas a los puestos.
- V. La suspensión temporal, definitiva o la cancelación de la concesión, licencia, permiso y tarjeta de control correspondiente.
- VI. Clausura temporal de hasta treinta días o definitiva del puesto, comercio o negocio en su caso y;
- VII. Las demás que en su caso determinen las leyes y Reglamentos que sean aplicables..

ARTÍCULO 133.- Para determinar la sanción, la autoridad Municipal tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Las causas de la infracción
- II. La gravedad de la infracción
- III. La reincidencia de la infracción y;
- IV. Las condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 134.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de sesenta días cometa más de dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 135.- Las sanciones que se impongan de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades deban aplicar por la comisión de los delitos o infracciones cometidas.

ARTÍCULO 136.- Cuando un locatario viole alguna de las disposiciones del presente Reglamento, que amerite el retiro del puesto que posee del lugar en que se encuentre, se procederá de inmediato al depósito de las mercancías que en él hubiese, en el local que designe la Administración; el locatario tendrá un plazo de treinta días para recoger dicho material y mercancías, con previo pago de la sanción que se hubiese hecho acreedor del derecho de uso de bodega respectiva. Si transcurrido ese tiempo no se recogieran tales bienes, se hará efectivo el cobro del crédito fiscal, procediendo al embargo de los referidos bienes y en su caso al remate de los mismos, de acuerdo con lo

dispuesto en la ley de hacienda municipal, aplicándose el producto a favor de la misma Hacienda Pública del H. Ayuntamiento.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, la Administración procederá de inmediato a su remate y en caso de que no hubiese postores, los adjudicará a favor de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento, ordenando que se remitan a las instalaciones de beneficencia pública.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 137.- Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el capítulo 111, del título Décimo Octavo del Bando Municipal de Carmen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 62 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como todas las disposiciones Reglamentarias municipales expedidas con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento que en alguna forma se opongan a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Se concede un plazo de noventa días a partir de la vigencia de este Reglamento, a los locatarios de los Mercados Públicos y Plazas para la regulación de su funcionamiento y su documentación respectiva, conforme a las disposiciones de este Ordenamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los VEINTE días del mes de AGOSTO del año de 2012.